

f) Realizar aquellas otras funciones que ambas Administraciones, de común acuerdo, le encomienden.

**Decimocuarta.**—El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1986 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

En cualquier momento el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo a instancia de cualquiera de las partes, y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

El Consejero de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Medio Ambiente del Gobierno de Canarias,

Javier Domínguez Anadón

El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza,

Ángel Barbero Martín

**11948 RESOLUCION de 5 de mayo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias, por la que se anuncia convocatoria de becas en el extranjero para la formación de personal investigador en temas agrarios.**

**Primera.—Objeto de las becas.**—Las becas están destinadas a:

- Doctores españoles que deseen adquirir la formación científica y/o las técnicas necesarias para poder desarrollar las acciones prioritarias de investigación agraria de nuestro país, insuficientemente atendidas, que se indican a continuación.
- Licenciados o Ingenieros que deseen obtener el grado de doctor o un «master» en una Universidad extranjera, sobre alguna de las acciones a que se refiere el apartado anterior.

**Segunda.—Acciones prioritarias.**—Los temas a desarrollar con las becas convocadas corresponderá a las siguientes áreas prioritarias:

- Fisiología de la producción vegetal.
- Manejo y conservación de suelos y aguas.
- Manejo integrado de plagas y enfermedades.
- Genética y mejora vegetal.
- Tecnología de alimentos.
- Biotecnología.
- Uso de la madera.
- Servicultura.
- Conservación de cuencas.
- Producción de leche en vacuno.
- Patología de la reproducción.
- Producción de carne en zonas de montaña.
- Producción y utilización de forrajes.
- Nutrición animal.
- Producción de ovino y caprino en zonas secas.
- Acuicultura.

**Tercera.—Requisitos de los solicitantes.**—Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Tener la nacionalidad española.
- Estar en posesión del título de Doctor, Licenciado o Ingeniero en el momento de solicitar las becas.
- Poseer un buen conocimiento de los idiomas inglés, francés o alemán, lo que se acreditará documentalmente.
- Aportar un documento que avale la admisión en un Centro de Investigación Agraria del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, durante el período de formación en España, en el caso de que le sea concedida la beca.

Se considerarán méritos preferentes:

- Tener un compromiso de admisión del Centro de Investigación extranjero donde se pretende desarrollar la beca.
  - Poseer conocimientos y experiencias en la materia de la beca por la que se opta.
  - Haber disfrutado con aprovechamiento de alguna beca de formación de personal investigador.
- En cualquier caso, el grado de conocimiento del idioma inglés se considerará mérito adicional.

**Cuarta.—Características de las becas.**—Estas becas tendrán un primer período de formación en Centros del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o dependientes de las Consejerías de Agricultura de las Comunidades Autónomas, tutelado por un investigador de los mismos.

Se condicionará la concesión de la segunda parte de la beca (salida al extranjero), a la superación de ese primer período de formación.

Dicha circunstancia será acreditada por la Dirección Técnica de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias a la vista del informe del tutor correspondiente.

La adjudicación de estas becas crea una incompatibilidad con cualquier otra beca, ayuda o trabajo remunerado con cargo fondos públicos españoles, por lo que el solicitante deberá renunciar a ellas en el caso de que le fuera concedida una de las que se anuncian por la presente Resolución.

**Quinta.—Dotación económica.**—La dotación de las becas comprende:

a) Para el período de formación en España:

- Retribución mensual de 65.000 u 80.000 pesetas, según se trate o no de doctores o doctores, respectivamente.

b) Para el período de formación en el extranjero:

1. Retribución mensual variable según el país en que esté ubicado el Centro de Investigación extranjero, agrupándose los países a estos efectos, según lo establecido en el Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio, del Ministerio de la Presidencia («Boletín Oficial del Estado» del 16):

Países de la zona A: 160.000 pesetas.

Países de la zona B: 140.000 pesetas.

Países de la zona C: 120.000 pesetas.

2. Billete de ida y vuelta en avión, en la tarifa más económica desde su residencia habitual hasta el lugar de destino, por la ruta más directa, para el becario y, en las mismas condiciones, para el cónyuge, en el caso de que dicho familiar acompañe al becario durante el período de la beca.

3. Abono de la matrícula u otros derechos de carácter análogo exigidos por el Centro donde se va a desarrollar la beca.

4. Asignación, hasta un importe máximo de 60.000 pesetas por año, para la adquisición de libros, material de laboratorio y escritorio, etc.

**Sexta.—Duración.**—Las becas se concederán por un período de un año. No obstante, podrán ser prorrogadas por períodos anuales hasta una duración máxima total de cuatro años, si se acreditará aprovechamiento y existiese dotación presupuestaria suficiente, sin que en ningún caso la duración del período de formación en España sea superior a seis meses.

La Dirección General de Investigación y Capacitación Agrarias previo informe de la Dirección Técnica de Coordinación y Programas, podrá anular la concesión de la beca si, a su juicio, existieran motivos para ello.

**Séptima.—Carácter.**—La concesión de estas becas, dado su carácter formativo, no implicará relación laboral o administrativa entre los beneficiarios y el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias o el Centro que ostente la tutoría, ni dará lugar a su inclusión en la Seguridad Social.

No obstante, quedarán obligados al cumplimiento del horario, normas y disciplina del Centro de Investigación nacional o extranjero donde lleven a cabo su trabajo, según la fase de desarrollo de la beca.

**Octava.—Solicitudes.**—Las solicitudes indicando el área o áreas a las que se concurre, de acuerdo con lo señalado en la norma segunda, acompañando certificación acreditativa de la titulación exigida y expediente académico, curriculum vitae, documentos justificativos de los idiomas de interés científico conocidos y cuantos otros datos que, siendo de interés para la convocatoria, se puedan aportar documentalmente, se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, presentándolas en el Registro General del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, sito en la calle José Abascal, número 56, sexta planta, Madrid, o en los lugares previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo, hasta las catorce horas del día 15 de junio de 1986.

**Novena.—Selección de los candidatos.**—La Comisión que ha de juzgar los méritos de los aspirantes, que podrá constar con el asesoramiento técnico que considere oportuno y que elevará la correspondiente propuesta al ilustrísimo señor Director general de Investigación y Capacitación Agrarias, estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director técnico de Coordinación y Programas del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Vocales: Cuatro científicos de las Comunidades Autónomas o del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias, designados por el Director general de Investigación y Capacitación Agrarias.

Secretario: El Jefe de la Sección de Personal del Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1986.-P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Imos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

**1949** *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de sorgo inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de inscripción de variedades de sorgo en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de sorgo, con la inclusión definitiva o exclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

A) Inscripción definitiva:

Dorado DR: P.

G-550: M.

G-1400: M.

PR-8239: T.

B) Exclusión de variedades:

Dorado M.

Pronto.

Rico.

Rocket.

Titan E.

Segundo.-La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Tercero.-La fecha de inclusión o exclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**11950** *ORDEN de 9 de abril de 1986 por la que se modifica la lista de variedades de maíz inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985 por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Maíz en el Registro de Variedades Comerciales, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria, dispongo:

Primero.-Queda modificada la lista de variedades comerciales de maíz, con la inclusión definitiva o exclusión de las variedades de esta especie que a continuación se relacionan:

A) Inscripción definitiva:

Acturus W-4000: H.S.600 (utilización restringida a uso industrial).

AE-664: H.S.700.

AE-750: H.S.700.

Alton: H.S.400.

Brenta: H.S.500.

Lenor G-4441: H.S.500.

M-280: H.D.200.

M-577: H.S.500.

Regal: H.S.300.

SNH-731: H.S.600.

B) Exclusión de variedades:

DK-57.

KT-652.

RX-65.

DK-238.

Lidor-402.

RX-92.

DK-441.

Lor anjou-28.

RX-99 A.

G-FAST.

Ponent LG-12.

RX-100.

Inra-230.

PS-850.

RX-132.

Inra-258.

PX-50 A.

Wisconsin-355.

Inra-361.

PX-448.

XL-22.

Inra-400.

PX-529.

XL-62 AA.

Inra-508.

PX-610.

XL-63.

Iowa-4417.

PX-627.

XL-68.

KM-589.

Rubis.

XL-81.

KT-626.

RX-16.

XL-390.

Segundo.-Para la variedad denominada «Albufera W-401», ya inscrita en el Registro de Variedades Comerciales, su utilización queda restringida a uso industrial.

Tercero.-La información relativa a estas variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero.

Cuarto.-La fecha de inclusión o exclusión de las variedades será la de publicación de la presente Orden, a excepción de las que figuraban inscritas con carácter provisional.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 9 de abril de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

**11951** *ORDEN de 12 de mayo de 1986 sobre plazo de concurrencia para acceder a las ayudas económicas por cambio de modalidad de buques de pesca.*

Ilmo. Sr.: La Orden de 30 de enero de 1986 sobre ayudas económicas para el cambio de modalidad de buques de pesca, pretende coadyuvar en las inversiones a realizar en los buques de las flotas pesqueras sardinal y artesanal de las islas Canarias, para que pueda ser efectuado el referido cambio de modalidad.

Habida cuenta del escaso período de concurrencia señalado en la misma y con el fin de que puedan acceder el mayor número posible de beneficiarios, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Se establece un nuevo período de concurrencia para la presentación de las solicitudes de las ayudas previstas en la Orden de 30 de enero de 1986, que finalizará el 25 de julio de 1986.

2. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 12 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Secretario general de Pesca Marítima.

**11952** *RESOLUCION de 2 de abril de 1986, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Mansilla», modelo FT-90, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores que se citan.*

A solicitud de «Talleres Mansilla», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección marca: «Mansilla», modelo FT-90, tipo cabina con dos puertas, válida para los tractores:

Marca: «FIAT». Modelo: 980 E. Versión: (2RM).

Marca: «FIAT». Modelo: 90-80 DT. Versión: (4RM).

Marca: «FIAT». Modelo: 100-80. Versión: (2RM).

Marca: «FIAT». Modelo: 100-80 DT. Versión: (4RM).

Marca: «FIAT». Modelo: 110-80 DT. Versión: (4RM).